



FUNDACIÓN INSTITUCIÓN ANTONIO NARIÑO
MODALIDAD DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR

PROTOCOLO ANTE VULNERACION DE DERECHOS

EQUIPO PSICOSOCIAL

SANTA MARTA, MAGDALENA

2023



PRESENTACION

Desde el sistema Nacional del Bienestar Familiar se da a conocer que todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y ciudadanos plenos. Así mismo, tal como lo establece el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006), el Estado, la familia y la sociedad tienen la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral, así como promover el ejercicio pleno de sus derechos (art. 44).

El presente protocolo de atención ante casos de vulneración de derechos de los niños, niñas y familias, tiene como finalidad dar a conocer al talento humano y a las familias beneficiarias del programa Desarrollo Infantil en Medio Familiar de la Fundación Institución Antonio Nariño los pasos a seguir ante la posible identificación de una situación de riesgo y las respectivas rutas de atención integral (RIA) a las que se puede acceder en estos casos. Cabe destacar que el equipo de atención psicosocial es quien remitirá junto a la fundación Institución Antonio Nariño los casos a las entidades garantes para que se apliquen las medidas de restablecimiento de los derechos.

Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que la autoridad competente debe desarrollar para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados; lo anterior, dentro del contexto de la protección integral y los principios de prevalencia, interés superior, perspectiva de género, exigibilidad de derechos, enfoque diferencial y corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el estado.

El diseño y funcionalidad de este protocolo en las diferentes Unidades de Servicio sirve de prevención contra la vulneración de los derechos de las familias, niños-niñas y de esta manera disminuir o controlar los casos que se están presentando en la comunidad, causando impacto social con la labor que se está realizando, dando atención inmediata a los respectivos casos que se detecten y así velar por el bienestar integral de niños-niñas y familias.

Ahora bien, en el marco de la protección integral de los niños y las niñas, en el ejercicio de corresponsabilidad la **Fundación Institución Antonio Nariño** como Entidad Administradora de Servicios, realiza acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas y de su desarrollo integral.



Es por ello que, desde las UDS, se promueve, sensibiliza y previene a las familias y se crea el plan de gestión, con el fin de instaurar conductas responsables que disminuyan la vulneración de los derechos y así los niños y las niñas puedan gozar del mismo con la libertad de recibir sus beneficios de manera oportuna y eficaz.

MARCO LEGAL

LA CONSTITUCIÓN DE 1991 Y LA PRIMERA INFANCIA

La constitución de 1991 elevó a rango constitucional el compromiso del país con la primera infancia, y a partir de ese momento se visibilizaron con fuerza las niñas y los niños de cero a 5 años, en la perspectiva de derechos. Esta nueva carta inaugura un periodo fértil de cambio que ha contribuido a la formulación de la política de infancia. En ella sobresale el artículo 44 que establece la importancia de los derechos fundamentales de las niñas y los niños y el rol de la familia, el estado y la sociedad para su cumplimiento con miras a garantizar el desarrollo integral de la infancia; Son derechos fundamentales de los niños; la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación, **su nombre** y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. La familia, la sociedad y el estado, tienen la obligación de asistir y protección al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos (constitución Política, cap. II, art. 44).

- **CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA LEY 1098 DE 2006**

Artículo 7o. Protección Integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Artículo 18. Derecho A La Integridad Personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o



sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

PARÁGRAFO. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.

Artículo 25. Derecho A La Identidad. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro del estado civil. Tienen derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia.

• CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHO DE LOS NIÑOS

Todos los derechos de los niños están recogidos en un tratado internacional que obliga a los gobiernos a cumplirlos: la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Es el tratado más ratificado de la historia y los 195 Estados que la han ratificado tienen que rendir cuentas sobre su cumplimiento al Comité de los Derechos del Niño. Y es en esta convención donde se establece que los niños tienen derecho a:

- 1) Un Nombre, una nacionalidad y, en la medida posible, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos, desde el momento en el que nacen,
- 2) a Expresarse, en el marco de la libertad de pensamiento,
- 3) a la Crianza, el desarrollo y la Educación en condiciones Iguales,
- 4) a la Protección contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación,
- 5) a la Protección y asistencias especiales del estado cuando temporal o permanentemente estén privados de su medio familiar,



-
- 6) disfrutar al más alto nivel posible de salud,
- 7) a un nivel de vida adecuado para sus desarrollo físico, mental, espiritual, moral, y social,
- 8) al descanso y esparcimiento, al juego, actividades recreativas propias de su edad, a participar libremente de la vida cultural.

La Convención, ratificada por Colombia mediante la ley 12 de 1991, es decir que está vigente para Colombia y que es obligatoria su aplicación, proporciona valiosos elementos para construir una nueva visión de lo que es un niño o una niña y una estrategia fundamental contra el trabajo infantil, al plantear una nueva ética que surge de considerar al niño y a la niña como sujeto activo de derechos.

Así mismo, se establece el decreto 1288 del 2018 "Por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos"

Que el artículo 140 de la Ley 1873 de 2017 dispone que el Gobierno nacional, en atención a la emergencia social que se viene presentando en la frontera con Venezuela, diseñará una política integral de atención humanitaria y asignará los recursos en la vigencia fiscal a través de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Que, en desarrollo de dicho artículo, se expidió el Decreto 0542 de 2018, mediante el cual, se dispuso la creación del Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos en Colombia, cuya información servirá como fundamento para la formulación y el diseño de la política integral de atención humanitaria a que hace referencia el artículo 140 de la Ley 1873 de 2017, así como para la posible ampliación de la oferta institucional.

MARCO CONCEPTUAL

Vulneración: Se entiende por la persona o a un grupo social según su capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse de un impacto. Las personas vulnerables son aquellas que, por distintos motivos, no tienen desarrollada esta capacidad y que, por lo tanto, se encuentran en situación de riesgo.

Apátrida: persona que carece de nacionalidad al no ser considerada nacional por ningún Estado (Migración Colombia, Primero la niñez, 2019)



Privación y Negligencia: Acciones orientadas a la privación de los elementos básicos necesarios para garantizar el desarrollo armónico e integral de los miembros de la familia, tales como: alimentación, educación, salud, cuidado, seguridad, afecto entre otros.

Violencia intrafamiliar: Toda acción u omisión protagonizada por los miembros que conforman el grupo familiar; el cual puede ser por afinidad, consanguinidad o afiliación, Incluidas las ex parejas; y causa daño físico, psicológico, sexual y económico entre otros.

Violencia Sexual: toda acción que vulnere los derechos sexuales de la otra persona, le impide o limita la satisfacción de necesidades sexuales e inhibe el pleno desarrollo de su personalidad. Se configura con o sin contacto. Se refiere a obligar a una persona a tener contacto físico o verbal de tipo sexual o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas (Ley 1257, 2008).

Violencia Física: uso intencional de la fuerza física con potencial para causar muerte, discapacidad, lesión, daño o sufrimiento. Si la ocurrencia se relaciona con agresor(es) pertenecientes al núcleo familiar, encargado del cuidado dentro o fuera del hogar, conviviente sin ser familiar o quien tiene una relación de pareja íntima con la persona agredida se constituye una violencia intrafamiliar física.

Violencia psicológica: acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal (Ley 1257, 2008).

Abuso Sexual: Es el acto por medio del cual una persona hace uso sexual de otra sin su consentimiento, como actividad sexual incluye cualquier tipo de penetración, roces o caricias de órganos genitales en contra de la voluntad o toque de los órganos genitales del abusador. El abuso sexual es un acto con un niño o niña que carece de la madurez suficiente para saber la naturaleza de esta actividad y sus consecuencias. se da cuando un adulto o un menor de mayor edad obliga a un niño a mantener contacto sexual con o sin su consentimiento. Para lograr su objetivo, el



abusador puede emplear la fuerza física, un soborno, amenazas o aprovecharse de la ingenuidad de la criatura.

Acoso sexual: El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona.

Asalto sexual: Es una forma de violencia sexual en la que el agresor, conocido o desconocido, utiliza la fuerza o la amenaza de usarla como mecanismo impositivo para realizar cualquier tipo de práctica sexual con la víctima de cualquier edad y sexo. Son entonces actos de naturaleza sexual no deseados y caracterizados por la violencia física y psicológica. Para los fines operativos se trata de un ataque consciente para someter a las víctimas con el uso de la fuerza física, las armas, la intimidación, el engaño, y penetrarlas con el pene o con otra parte del cuerpo u objetos en la vagina, el ano, la boca.

Trata de personas para explotación sexual: forma de explotación sexual a través de la captación, transporte, traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

Turismo sexual: utilización de una niña, niño o adolescente en actividades sexuales por personas que viajan de su país o ciudad de origen a otro u otra. Se da en el contexto del turismo por lo tanto, predomina en los lugares cuya economía depende de este sector.

Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes: violencia sexual en la cual el medio utilizado por el agresor es la cosificación de la víctima, es decir, es convertida en una mercancía y utilizada sexualmente. Se comete contra una persona menor de 18 años, en el que a la víctima o a un tercero se le ofrece pagar o se le paga en dinero o en especie. Algunas formas en las que se manifiesta esta explotación son: la pornografía, la utilización de niñas, niños y adolescentes en la prostitución, el matrimonio servil, la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes por parte de actores armados y la explotación sexual asociada (Ley 1336 de 2009).

Maltrato físico: Toda forma de agresión que causa daño no accidental provocando lesiones internas, externas o ambas.



Maltrato psicológico: Es el daño (intencional o no) que se causa contra las habilidades de un niño, dañando su autoestima, su capacidad de relacionarse y su habilidad para expresarse y sentir. Esto ocasiona un deterioro en su personalidad, socialización y en general en el desarrollo armónico de sus emociones y habilidades; limitando e inhabilitando su desarrollo potencial.

RUTA DE ATENCIÓN PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON SUS DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS

La protección especial se debe garantizar ante la presencia de casos que afectan de manera particularmente grave la vida, dignidad, desarrollo e integridad de una niña, niño o adolescente. Estas violaciones de derechos les afectan de múltiples maneras, así como a su familia y al entorno inmediato. Para restituir un derecho, se requiere una respuesta multisectorial y multidimensional, más aún cuando generalmente se violenta, no uno, sino varios derechos.

Las Rutas de Restitución a niñas, niños y adolescentes en situación de vulneración de derechos buscan clarificar y mejorar la eficiencia de la respuesta multisectorial y multidimensional, tanto por la atención y protección directa e inmediata al niño, niña o adolescente y su entorno, como para la activación de los mecanismos de justicia que lleven a la sanción del responsable o responsables, y a la restitución del derecho vulnerado.

Situaciones susceptibles de denuncia:

De acuerdo con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

En el documento de Lineamiento Técnicos proceso Administrativo de Restablecimiento de Derecho Resolución No 0911-2007, el motivo de ingreso para una denuncia puede ser dado por:

- Por condiciones de Inobservancia
- Por condiciones de amenaza
- Por condiciones de Vulneración

Las modalidades de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos, consignados en los artículos del 17 al 37 en el Código de la Infancia y la Adolescencia, además de los consagrados en la Constitución Política, las Leyes y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados y en vigor para Colombia, deben garantizar, proteger y restituir los derechos de dicha población.



La inobservancia del derecho: Se entiende como la actitud de omisión o negación que puede poner en riesgo de vulneración uno o un conjunto de derechos: esta inobservancia puede significar múltiples factores de riesgo como barreras de acceso a servicios que puede ser sancionada como falta grave de incumplimiento de un servidor público. Al respecto se puede afirmar que

“La inobservancia del derecho consiste en el incumplimiento, omisión o negación de acceso a un servicio, o de los deberes y responsabilidades ineludibles que tienen las autoridades administrativas, judiciales, tradicionales nacionales o extranjeras, actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), sociedad civil y personas naturales nacionales o extranjeras, de garantizar permitir o procurar el ejercicio pleno de los derechos de los niños, las niñas.

Amenaza: consiste en la situación de inminente peligro o de riesgo para el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes (ICBF, Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, 2019).

La vulneración: es la situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) encargadas del restablecimiento de derecho:

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
- Comisaria de Familia
- Casa de Justicia
- Centro de Salud Local.
- Inspección de Policía
- Policía de Infancia y Adolescencia.

PASOS PARA LA ACTIVACIÓN DE RUTA EN CASO DE AMENAZA, VULNERACION E INOBSERVANCIA

Observación directa de la situación presentada con los niños, niñas y madres gestantes de la modalidad familiar por parte de agente educativo.

- Remisión al equipo psicosocial.
- Se realiza visita domiciliaria para corroborar la información.



- En caso de persistir la situación se remite al ICBF y luego a las autoridades competentes según la identificación del caso: vulneración, amenaza e inobservancia.

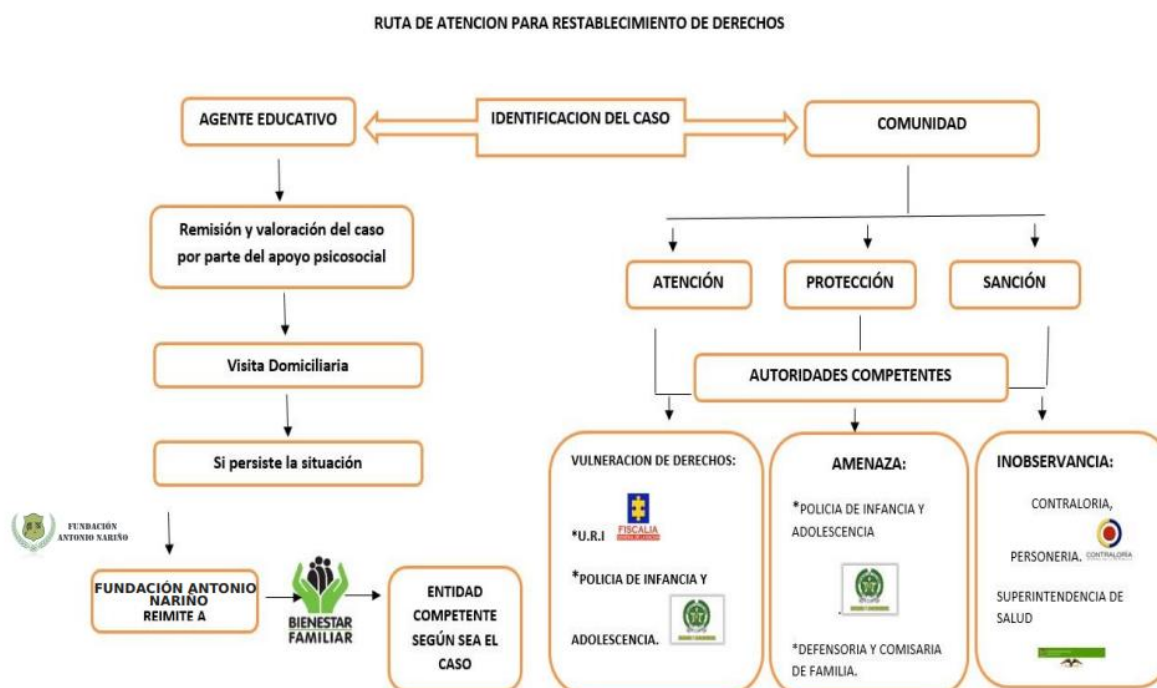
Los padres, cuidadores o personas de la comunidad que se encuentren ante un caso de vulneración de derechos, pueden realizar la activación de la ruta directamente con la entidad competente según sea el caso.

RUTA DE LA MODALIDAD FAMILIAR EN CASO DE VULNERACIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL

La violencia sexual es una problemática mundial que en las últimas décadas ha sido reconocida como una violación de los derechos humanos, sexuales y reproductivos que vulnera la dignidad humana, la integridad, libertad, igualdad y autonomía, entre otros. Se constituye en una problemática de salud pública por su magnitud y las afectaciones que produce en la salud física, mental y social.

TIPOS DE ABUSO SEXUAL

- **Según la frecuencia**
 - Crónico
 - Circunstancial
- **Según la forma**
 - Con contacto





- Sin contacto

- **Según el victimario**

- Extra familiar cometido por desconocidos
- Intrafamiliar cometido por conocidos o familiares

Se considera abuso sexual infantil por parte de un mayor u otro menor a los siguientes actos:

- * Tocar los genitales de un niño
- * Hacer que un menor acaricie los genitales
- * El contacto con los genitales de un niño mediante la boca
- * Acariciar al niño con los genitales
- * Penetrar vaginal o analmente a un menor
- * Mostrarle el pene o la vagina a un niño
- * Poner en contacto al niño con pornografía
- * Hacer participar a un menor de producciones pornográficas

SEÑALES EMOCIONALES

- Gran timidez predominante.
- Sentimiento de inseguridad.
- Sensación de esconder algo u ocultación de sí mismos.
- Constante culpabilidad, se sienten avergonzados de sí mismos.
- Inhibición frente a miradas profundas, evitan mirar a los ojos.
- Incomodidad al ser entrevistados, evaden dar respuestas profundas frente a cuestionamientos de su vida familiar o personal.
- Cautela al expresarse, evitan dar respuestas inmediatas.
- Trastornos de identidad, falta de autoestima y problemas de sociabilidad.
- Anulación de la propia iniciativa.

SEÑALES FÍSICAS

- Enrojecimiento y /o dolor en los genitales.
- Marcas extrañas en el cuerpo, moretones, mordeduras, etc.
- Presencia de enuresis (incontinencia urinaria) o encopresis (defecarse).
- Infecciones urinarias y trastornos del sueño, insomnio, pesadillas.



SEÑALES CONDUCTUALES

- Conducta sexual precoz y Práctica de juegos sexuales precoces.
- Mayor exposición a una nueva situación de abuso. Debido al desarrollo de
- conductas sociales precoces y a la constante búsqueda de afirmación de
- su persona, el niño abusado busca el contacto íntimo con otros.
- Tendencias obsesivas: comprar y limpiar en exceso, abuso de sustancias.
- Fuga del hogar.
- Sentarse al filo de la silla y con los brazos cruzados, producto de la gran inseguridad que les aqueja.
- Posición encorvada del cuerpo (hombros hacia delante), lo que refleja su sentimiento de inseguridad y vergüenza.
- En algunos casos, dificultad en la coordinación de sus movimientos.
- Comportamientos extremos de acuerdo a sus rasgos de personalidad, que van de ser muy callados y reservados, con un comportamiento de extrema sumisión, hasta tener conductas hiperactivas, agresivas o inadaptadas.
- Temor frente a figuras de autoridad o adultos cercanos.
- • Vergüenza de su propio cuerpo, lo consideran sucio, feo, y poco atractivo, lo que los lleva a desarrollar conductas de seducción y/o promiscuidad para probarse a sí mismos que tienen valor para los demás y que son deseables.

CONSECUENCIAS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

- Conductas de aislamiento, conductas de evitación o negación
- Irritabilidad
- Robo
- Mentiras
- Pesadillas, Terrores nocturnos
- Dificultades para conciliar el sueño
- Dificultades en la alimentación
- Sentimientos de culpa, vergüenza, impotencia
- Baja autoestima
- Dificultades para adaptarse al ambiente escolar
- Deserción escolar
- Intentos de suicidio
- Alteraciones del desarrollo sexual
- Síntomas depresivos.



EXPLOTACION SEXUAL Es la utilización del cuerpo de una persona menor de edad, o de su representación, con fines sexuales (gratificación) o comerciales (lucro) para una tercera persona o personas.

Implica: La violación sexual, física y psicológica por parte de uno o varios adultos que convierte a los niños y niñas en objetos sexuales y mercancías, a cambio de dinero o especie.

MODALIDADES

- Utilización de niños y niñas en la prostitución
- Pornografía infantil
- Turismo sexual con niños y niñas
- Matrimonio forzado con niños y niñas
- Niños y niñas víctimas del reclutamiento forzado
- Trata de personas con fines sexuales

UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PROSTITUCION

Es la utilización sexual de niños, niñas y adolescentes en donde existe la manipulación por parte del abusador hacia la víctima, a raves de la remuneración en dinero y especies.

Implica:

- La prostitución con fines comerciales (que se realiza en negocios).
- La entrega de niños y niñas a templos religiosos
- Servidumbre sexual
- El chantaje sexual que realizan maestros u otros funcionarios y la explotación de niños y niñas asociadas al servicio doméstico.

PORNOGRAFIA INFANTIL

La pornografía infantil comprende la producción, distribución, divulgación o exhibición por diferentes medios.

Comercialización, importación, exportación, almacenamiento intercambio y posesión de diferentes materiales en los que se representan cuerpos de niños y niñas o que tienen apariencia de tales en contextos eróticos o en posiciones seductoras u obscenas o involucrados en actividades sexuales con otros-as niños o niñas con adultos.

TURISMO SEXUAL CON NIÑOS Y NIÑAS



El turismo sexual o con niños y niñas hacen referencia a la conducta de hombres y mujeres que viajan de un lugar a otro entre países y/o entre ciudades de un mismo país con el propósito más o menos consiente de entablar relaciones sexuales con menores de edad.

MATRIMONIOS FORZADOS CON NIÑOS Y NIÑAS

Consiste en la venta encubierta de niñas bajo la forma de matrimonios de hecho, para ser sometidas a servidumbre sexual y domesticas; el marido paga una suma de dinero a la familia por la niña y luego las somete a sostener relaciones sexuales. Algunas veces implica el traslado de niños o niña a otra ciudad o país.

TRATA DE PERSONAS CON FINES SEXUALES

- Captación o traslado entre ciudades o países.
- Engaño, manipulación.
- Explotación sexual en cualquiera de sus formas.

PASOS DE LA RUTA EN CASO DE VIOLENCIA SEXUAL

Identificación del caso por parte del agente educativo

- Remite al profesional psicosocial
- Verificar el tipo de violencia
- Se realiza visita domiciliaria para identificar la necesidad de activación de ruta
- En caso de activación de ruta remite a Fundación Institución Antonio Nariño
- Fundación Institución Antonio Nariño remite a ICBF el cual articula con CAIVAS, Policía de Infancia y Adolescencia y Fiscalía para atención y protección y posterior restablecimiento de derechos.

Identificación del caso por parte de Padre de Familia

- Remite a comisaria de familia en caso de que el abusador sea un familiar.
- Remite a ICBF si el abusador es un particular.
- Remisión a entidades competentes para el restablecimiento de los derechos.



ruta de la Modalidad Familiar en caso de vulneración de maltrato infantil

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.

El maltrato infantil es un problema mundial con graves consecuencias que pueden durar toda la vida. A pesar de las encuestas nacionales recientes en varios países de ingresos bajos y medianos, faltan todavía datos acerca de la situación actual en muchos países.

Se distinguen cinco tipos básicos de maltrato infantil:

- El abuso físico
- El abuso sexual
- El maltrato emocional
- El abandono físico
- El abandono emocional

Señales del maltrato infantil

- Cambio repentino en el comportamiento o rendimiento en la escuela.
- Estado de alerta, en espera de que algo malo suceda.
- Mal comportamiento.
- Salir de casa temprano, llegar a casa tarde y no querer ir a casa.
- Temor cuando se le acerca un adulto
- Apartamiento de las amistades y las actividades habituales.
- Depresión, ansiedad o miedos inusuales, o pérdida repentina de la confianza en sí mismo.
- Ausencias frecuentes de la escuela o negativa a tomar el autobús escolar.
- Intentos de huida.
- Comportamiento rebelde o desafiante.
- Intentos de suicidio.



Consecuencias del maltrato

Este puede tener consecuencias a largo plazo ya que genera estrés y se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano. Los casos extremos de estrés pueden alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario. En consecuencia, los adultos que han sufrido maltrato en la infancia corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales, como depresión, obesidad, comportamientos sexuales de alto riesgo, embarazos no deseados, se vuelven adictos a sustancias como alcohol, tabaco o drogas.

PASOS DE LA RUTA EN CASO DE MALTRATO INFANTIL

Identificación del caso por parte del agente educativo:

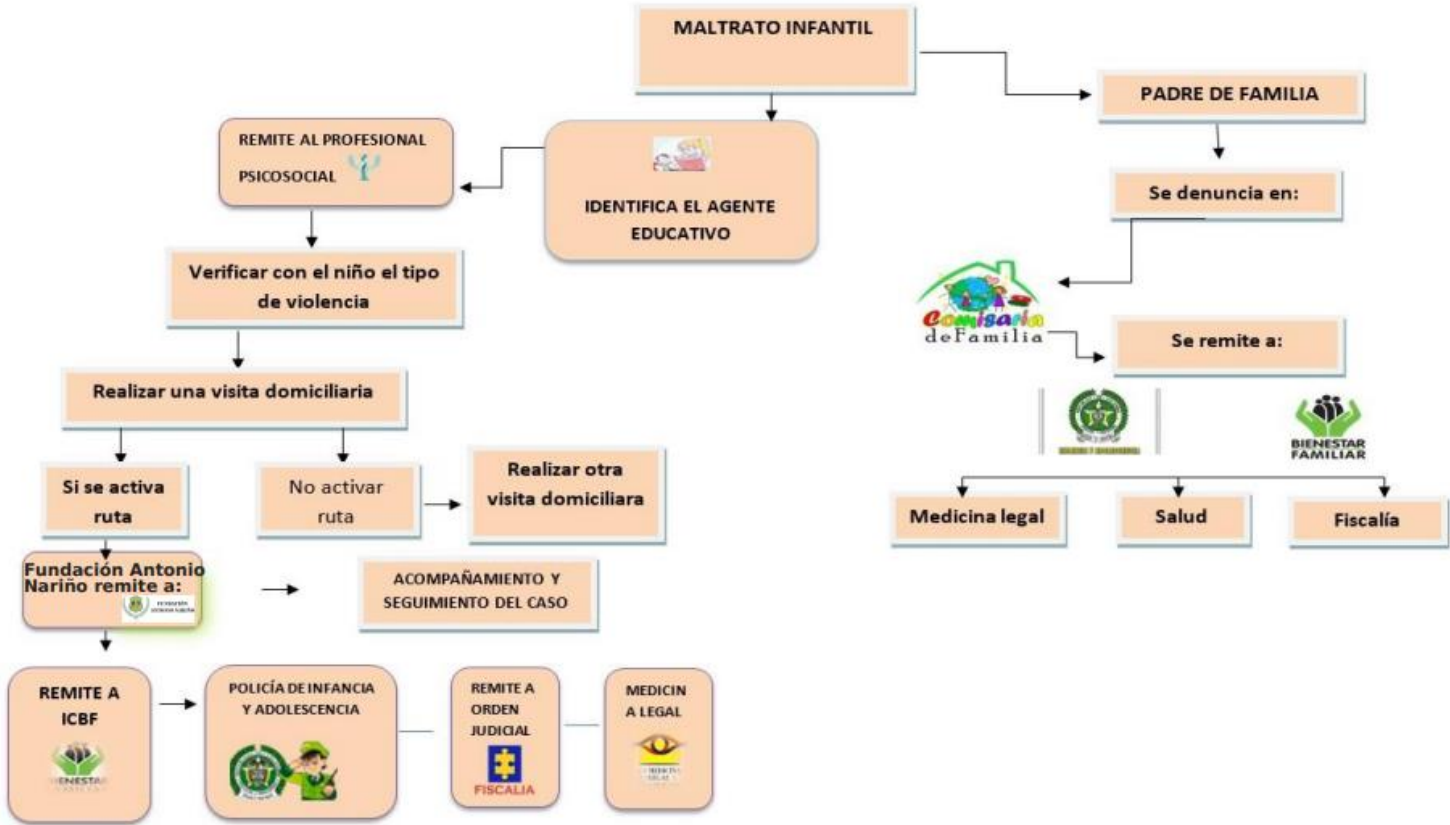
- Remite al profesional psicosocial para verificar el tipo de maltrato.
- Se realiza visita domiciliaria para identificar la necesidad de activación de ruta.
- En caso de activación de ruta remite a Fundación Institución Antonio Nariño
- Fundación Institución Antonio Nariño remite a ICBF el cual articula con Policía de Infancia y Adolescencia y Fiscalía para atención, protección y posterior restablecimiento de derechos.

Identificación del caso por parte de Padre de Familia:

- Remite a comisaria de familia.
- Comisaria de familia hace la verificación y remite a Policía e ICBF.
- Articulación con entidades competentes (Medicina legal, Entidades de Salud y Fiscalía) para el restablecimiento de los derechos.



RUTA DE ATENCION EN CASO DE MALTRATO INFANTIL





ruta de la Modalidad Familiar en caso de no contar con registro Civil

Con el ánimo de contribuir al desarrollo integral de los niños y niñas y velar por la protección de sus derechos, desde la EAS se ha diseñado la ruta en caso de no contar con el documento de identidad, en el caso de los niños: inscripción al registro civil; en el caso de las madres gestantes: No contar con cedula de ciudadanía o extranjería y por último ruta con población étnica. Para ello se indican conseguir los siguientes requisitos:

Requisitos Para Gestionar El Registro Civil De Nacimiento

- Conocer el grupo sanguíneo y factor RH de la persona cuyo nacimiento va a ser inscrito.
- Presentar a la persona que se va a registrar y acreditar su nacimiento con un certificado médico de nacido vivo expedido por el centro hospitalario o el médico o enfermera que haya asistido a la madre en el parto si el bebé tiene un mes de nacido o menos.
- Si no se cuenta con el certificado de nacido vivo se puede hacer la inscripción con declaración bajo juramento de dos testigos hábiles que hayan presenciado el hecho o hayan tenido noticia directa y fidedigna de él.
- El juramento se entenderá prestado por el solo hecho de la firma o la partida de bautizo acompañada de la certificación de la competencia del párroco que celebró el bautismo, o la anotación de origen religioso acompañada del certificado expedido por el representante legal de la iglesia.
- Presentar los documentos de identificación del denunciante y testigos de ser el caso.
- Sí el nacimiento ocurre en el extranjero, con el acta de nacimiento traducida oficialmente si ha sido expedida en un idioma diferente al español y apostillado o legalizado según corresponda.

Niño/a recién nacido:

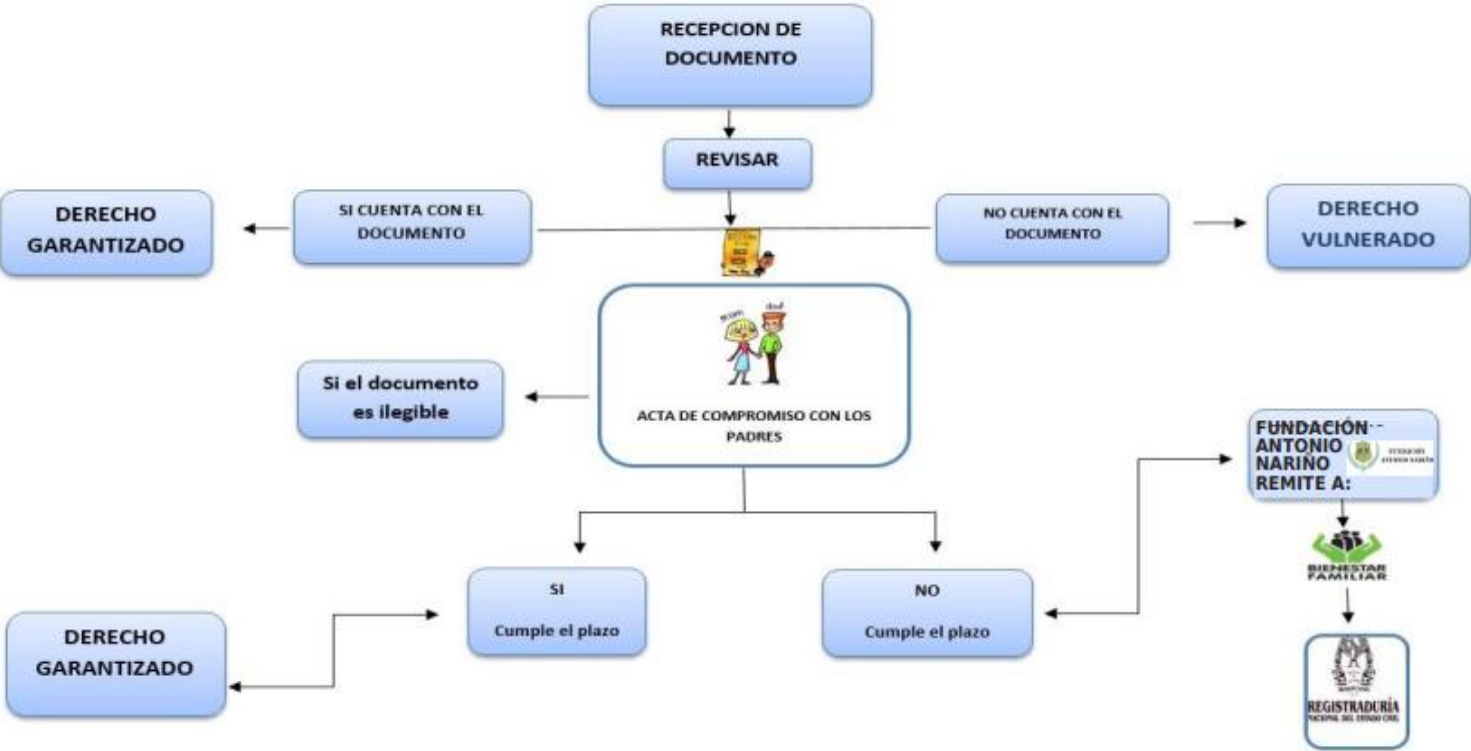
1. Se procede a realizar encuentro en el hogar a la madre en puerperio, esta visita es acompañada por el apoyo psicosocial y el Agente Educativo quienes inspeccionan el estado de salud de la madre y el recién nacido y orientan a la familia respecto a la importancia de hacer la inscripción en el registro civil de nacimiento y las entidades a las cuales debe acercarse para obtener dicho documento, además se informa respecto a todos



- los proceso que se desprende de este, como es el caso de la afiliación al SGSS, aplicación de vacunas, valoración por crecimiento y desarrollo, valoración nutricional y pediátrica, entre otros, de esta manera se promueve la garantía de los derechos de los niños y niñas.
2. Luego de la orientación dada en el primer encuentro en el hogar, se procede a indagar en un segundo momento, respecto a la existencia del registro civil, si hasta el momento no se evidencia, se realiza un acta de compromiso con fecha máxima estipulada con la cual se crea un compromiso con la familia, y se realiza un seguimiento a dicho compromiso.
 3. Una vez pasado el periodo de licencia o puerperio (2 meses), la madre junto al pequeño, deben retomar a las actividades establecidas en el programa desarrollo infantil en medio familiar y consignado en el pacto de convivencia.
 4. En caso de que aun persista el inconveniente de la no realización de la inscripción del registro civil, el agente educativo informa al apoyo psicosocial y este activara la RIA (ya socializada con anterioridad), quien en el marco de la garantía de los derechos realizara la gestión en compañía de la familia, con los entes encargados de otorgar dicho Documento; Registraduría, o Notaria, según sea el caso.
 5. De acuerdo a lo anterior, si se continúa con la vulneración de este derecho y es notorio la negligencia por parte de los padres, se procede a remitir el caso ante las autoridades competentes; en este caso Comisaria de Familia.

Madre en periodo de gestación:

1. Se realiza jornada de sensibilización, orientación y socialización de la RIA, en cuanto al documento de identidad, mostrando la importancia de realizar la gestión frente a la obtención de la misma y promoviendo la garantía de sus derechos.
2. Luego de la orientación dada se indaga respecto a los motivos por los cuales no se cuenta con dicho documento y así establecer los mecanismos de gestión frente a la situación.
3. Teniendo claro lo anterior se procede a gestionar el documento ante la entidad competente, es decir, la Registraduria nacional.





ruta de la Modalidad Familiar en caso de Niños y Niñas nacidos en Venezuela con madre o padre Colombianos

Se requiere que los padres presenten como documentación Registro civil venezolano apostillado (Probar la nacionalidad colombiana del padre y/o madre con documentación que acredite: Nacionalidad colombiana del padre y/o la madre (Cédula de Ciudadanía para mayores de 18 años y Tarjeta de Identidad para mayores de 14 años)

Se necesita de la declaración de dos testigos debidamente identificados y hábiles que hubiesen tenido noticia directa y fidedigna del nacimiento, cuando se cuenta solo con la copia simple del registro civil sin apostillar.

Para niños menores de 7 años se acude a:

- Registradurías auxiliares
- Registradurías municipales
- Registradurías especiales
- UDAPV
- Notarías

Por ultimo deberá Solicitar inscripción del registro civil de nacimiento en la entidad competente

NIÑOS Y NIÑAS NACIDOS EN COLOMBIA DESPUÉS DEL 1 DE ENERO DE 2015, HIJOS(AS) DE PADRE Y MADRE VENEZOLANOS

Al menos uno de los padres debe aportar documentación que lo acredite como venezolano, por consiguiente, el niño/niña debe contar con registro de nacido vivo.

Pueden acudir a:

- Registradurías auxiliares
- Registradurías municipales
- Registradurías especiales
- UDAPV
- Notarías

El niño/niña no cuenta con el registro de nacido vivo, la madre y el (la) bebé deben acudir al centro de salud, Si comprueba relación filial se expide el registro de nacido vivo



RUTA DE ATENCION EN CASO DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NIÑOS EXTRANJEROS CON PADRES COLOMBIANOS





RUTA DE LA MODALIDAD FAMILIAR EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

DEFINICIÓN DEL VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El violencia doméstica o violencia intrafamiliar es un concepto utilizado para referirse a «la violencia ejercida en el terreno de la convivencia familiar o asimilada, por parte de uno de los miembros contra otro, contra algunos de los demás o contra todos ellos»

El miedo es la principal razón que mantendrá a la víctima a merced del acosador. Por eso es importante que, si has presenciado uno o varios de estos signos, le hagas saber al abusado(a) que nada es su culpa y acudan a realizar la denuncia correspondiente.

Es un concepto utilizado para referirse a «La violencia ejercida en el terreno de la convivencia familiar o asimilada, por parte de uno de los miembros contra otros, contra alguno de los demás o contra todos ellos. Comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física, hasta el hostigamiento, acoso o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra, por lo menos, un miembro de la familia contra algún otro familiar.

EN CASOS DE VULNERACION DE DERECHOS “MALTRATO INFANTIL”

La violencia intrafamiliar es un problema multicausal que se asocia con varios factores sociales, individuales, políticos y comunitarios. Entre los individuales se incluyen el sexo, edad, otros factores biológicos y fisiológicos, nivel socioeconómico, situación laboral, nivel de educación, uso de alcohol o drogas y haber sufrido o presenciado maltrato físico en la niñez.

Aunque todos estos elementos inciden, no necesariamente determinan las situaciones de violencia. Cada factor de riesgo tiene su propio impacto marginal en la probabilidad de que una persona se comporte violentamente o sea objeto de violencia. Se produce una sinergia entre cada uno de estos aspectos en la que los factores comunitarios y sociales interactúan con las características individuales y la dinámica del hogar.

Entre los factores sociales se destacan la desigualdad de ingresos, la violencia en los medios de comunicación, los efectos de la posguerra, los controles institucionales débiles (especialmente la debilidad de los sistemas policiales y judiciales) y las normas culturales. La cultura es uno de los factores más significativos en el comportamiento violento.



La violencia puede ser parte de normas que forman el comportamiento y la identidad de los grupos. Por ejemplo, golpear a los niños suele ser culturalmente aceptado y con frecuencia inculca en esos niños la creencia de que la violencia es una forma aceptable de resolver conflictos. Los estereotipos de género refuerzan la idea del “derecho” del esposo/compañero a controlar el comportamiento de su pareja y de que ese control puede ejercerse a través de distintas formas de violencia.

TIPOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Abuso verbal: utilización del lenguaje hablado para humillar, ridiculizar, amenazar o denigrar al otro miembro de la pareja.

Abuso emocional o psicológico: subvaloración o descalificación del otro, el autoritarismo, la imposición de ideas o deseos.

Puede acompañar o preceder la violencia física como una forma de control a través del miedo y la degradación. Intimidación en los tratos, incluyendo la coacción utilizando terceros.

Aislamiento: acción ejercida para controlar cada aspecto de la vida del otro miembro de la pareja como su tiempo, sus actividades, su contacto con los otros. Así mismo cuando a una persona no se le permite trabajar, recibir llamadas telefónicas o ver amigos o familiares y debe estar fuera o desconectada del mundo exterior.

Abuso económico: la agresión se ejerce cuando se controla el acceso de la pareja al uso del dinero, el manejo y gasto del mismo. **Abuso sexual:** desde un punto de vista médico-social (no jurídico) se refiere a todas las conductas que atentan contra los derechos sexuales y reproductivos de una persona. Incluye acoso sexual, violación, actos sexuales realizados contra el otro miembro de la pareja o contra la persona con la que se haya convivido o procreado.

Abuso físico: Se refiere a las conductas que atentan contra la integridad física del otro miembro de la pareja. La violencia psicológica se detecta con mayor dificultad. A diferencia de la violencia física, no deja huellas visibles y el agredido tiene que luchar contra la palabra del agresor que suele tachar a la víctima de exagerada o loca, por lo que consideramos que las estadísticas presentan un sub registro sobre este tipo de violencia.

INTERVENCIONES EN CASOS DE VULNERACION DE DERECHOS “MALTRATO INFANTIL”

“las intervenciones más eficaces ante casos de des-protección infantil son las intervenciones interdisciplinarias, multimodales, interinstitucionales / interdepartamentales e intersectoriales”



En toda intervención donde se trabaje las temáticas de vulneraciones graves de derechos de la infancia, ya sea esta socioeducativa, terapéutica o de seguimiento, se recomienda que siga el siguiente encuadre:

- ✓ Sin importar la edad del niño/a es importante SIEMPRE confirmarles las experiencias vividas y entregarles un real espacio de contención.
- ✓ No hay que patologizar a las víctimas, en el momento que el/ la niño/a vive la experiencia traumática, ésta probablemente está acompañada de una serie de conductas, que no refieren necesariamente a la personalidad del niño/a, sino mas bien aluden a la situación traumática vivida y al sufrimiento tolerado durante un determinado tiempo.
- ✓ Los síntomas y las conductas disruptivas de defensa, muchas veces son respuestas funcionales y adaptativas, que cumplen el rol de mantener un cierto grado de bienestar en el niño/a. De allí es recomendable, no buscar de forma inmediata la eliminación de estas conductas disfuncionales y abalar así su función protectora, dentro de la problemática Real de MALTRATO GRAVE. “Estas conductas disfuncionales protegen a los individuos de un mal que ellos perciben como mayor”.
- ✓ La base de toda intervención debe ser: el respeto, la connotación positiva y la creencia en la posibilidad de crecimiento.

En cualquier intervención es importante tomar en cuenta los siguientes parámetros estructurales:

- ✓ NO se debe desarrollar en un contexto semejante al donde el niño/a vivió la situación de maltrato y/o abuso.
- ✓ Se deben tener muy bien definidos y claros los límites externos de la relación, para que así las víctimas y sus familiares sepan que pueden esperar y qué NO. Esto es muy importante cuando las intervenciones son realizadas en el hogar del niño/a o en la institución escolar.

INTERVENCIONES EN CASOS DE MALTRATO FÍSICO:

Frente a una situación de maltrato físico, es relevante responder las siguientes tres preguntas:

1. ¿Se trata de una situación de desprotección infantil?
2. Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿el grado de riesgo es bajo, moderado o alto?



3. ¿Es necesario tomar alguna medida de protección? Como, por ejemplo, la salida del niño/a del hogar familiar como medida de protección y/o las visitas supervisadas, tanto con los padres y/o cuidadores del niño/a como con sus hermanos/as en el caso que existan.

Luego de haber respondido a estas tres preguntas, es importante plantearse:

- ¿Cuáles son los factores de riesgos?
- ¿Cuáles los factores de protección?
- ¿Cuáles han sido los efectos de la desprotección en los/as niños/as y adolescentes?

Este planteamiento permitirá:

- ✓ Identificar el modo de funcionamiento del grupo familiar y los temas que necesitan ser abordados.
- ✓ Identificar la naturaleza y la magnitud de los problemas conductuales del niño/a.
- ✓ Seleccionar los problemas conductuales que serán mejor abordados en una familia en particular.
- ✓ Enfocar a la familia hacia los cambios positivos.
- ✓ Registrar a lo largo del tiempo, los cambios percibidos al interior de la familia.

Las 10 señales de la violencia intrafamiliar

1. Marcas o heridas: Existen pruebas de ataques físicos que imposibilitan realizar labores cotidianas. En muchas ocasiones el agresor se justifica convenciendo a la víctima de que es su culpa e incita a mentir sobre el origen de las heridas.
2. Temor ante otras personas: Inseguridad al hablar o mantener relaciones afectuosas con otras personas.
3. Distracción: La víctima pocas veces estará atenta a lo que acontece a su alrededor, pues el miedo y los recuerdos ocupan su mente.
4. Miedo a salir de casa: Ya sea para acudir al colegio o al trabajo.
5. Obsesión con la limpieza: Regularmente habla de lo sucio que está, a pesar de no parecerlo y siempre se muestra muy preocupado por resguardar sus partes íntimas de manera obsesiva.
6. Actúa de forma violenta: Es muy susceptible al enojo y a las rabietas debido a la constante presión que sufre.
7. Nerviosismo constante: Fácilmente pierden el control ante una situación inesperada.
8. Pérdida del apetito: Muchas veces la víctima comienza a bajar rápidamente de peso.
9. Humillación en público: El victimario siempre gustará de poner en ridículo a la víctima.

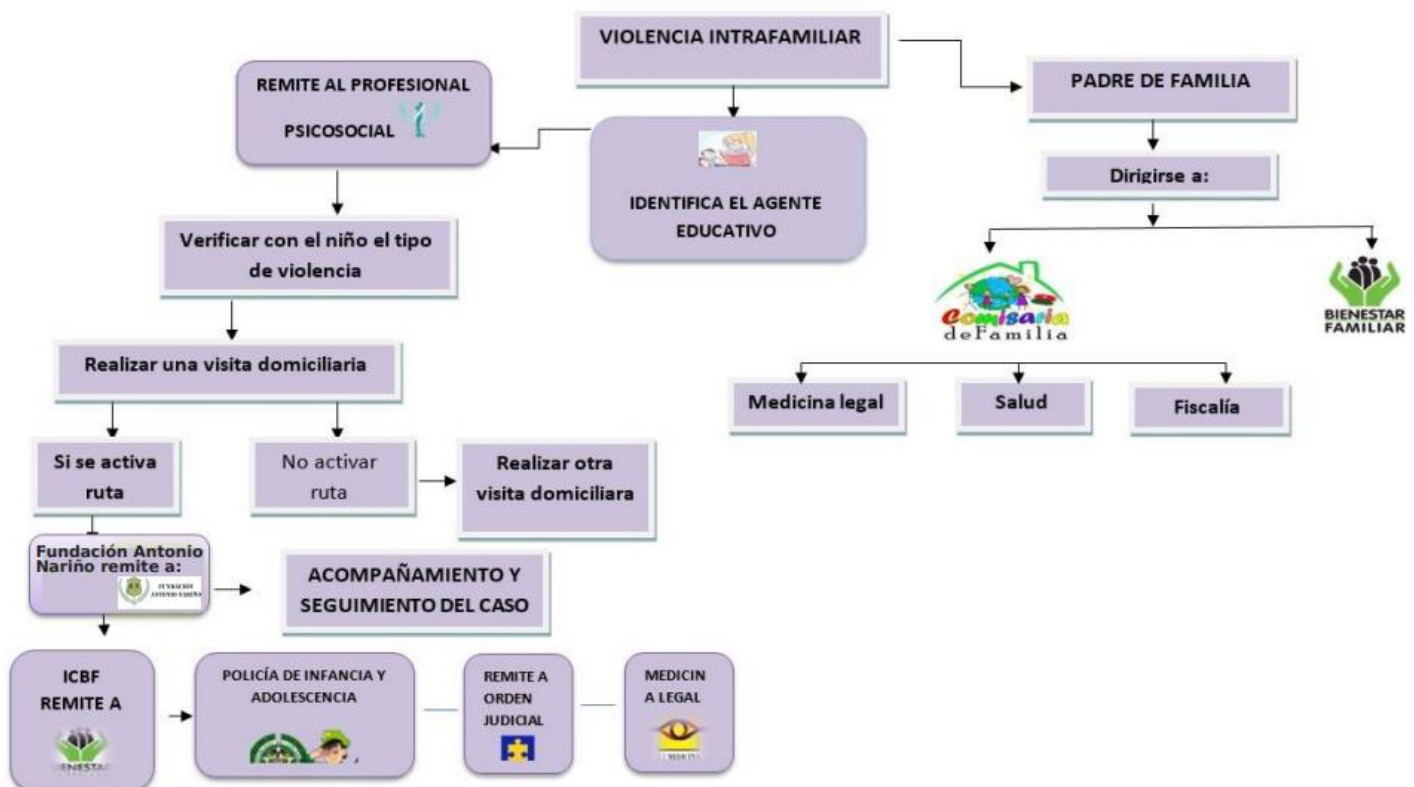


10. Auto culparse: La víctima regularmente asumirá la culpa ante sucesos que tal vez no sean su responsabilidad.

PASOS DE LA RUTA EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

- Primeramente, el agente educativo realiza la identificación del caso.
- Se remite al profesional psicosocial, el cual se encarga de la observación e identificación del tipo de violencia.
- Se realiza una visita domiciliaria en donde se hace la sensibilización debida.
- Cuando se activa la ruta, Fundación Institución Antonio Nariño se encarga de hacer la remisión al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- La entidad anteriormente mencionada se encarga de remitir a la policía de infancia y adolescencia, ellos remiten a orden judicial.
- Y por último se remite a la entidad de medicina legal.

RUTA DE ATENCION EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR





MECANISMO ACTIVACIÓN DE RUTAS COMUNIDAD INDÍGENA CON ENFOQUE DIFERENCIAL

Teniendo en cuenta la normatividad vigente el cual ubica el principio de la diversidad étnica y cultural en una relación directa con los principios de democracia y pluralismo, señalando que se trata de una manifestación de la estructura pluralista del Estado colombiano. En el principio de la diversidad étnica y cultural quedaría establecido el estatus especial para las comunidades indígenas, el cual se manifestaría en el ejercicio de los derechos de legislación y jurisprudencia dentro de su área territorial, en coincidencia con sus propios valores culturales (artículo 246 de la CP), de la autogestión mediante poderes propios dentro de sus usos y costumbres (artículo 330 de la CP), la creación de distritos electorales especiales para senadores y diputados indígenas (artículos 171 y 176 de la CP) y el ejercicio irrestricto de la propiedad sobre sus resguardos y territorios. Lo anterior establece particularidades en los mecanismos de actuación en caso de vulneración de derechos para esta población, los cuales se contemplan a continuación.

Identificación del caso por parte del agente educativo:

- Remite al profesional psicosocial para verificar el tipo de maltrato.
- Se realiza visita domiciliaria para identificar la necesidad de activación de ruta.
- En caso de activación de ruta remite a Fundación Institución Antonio Nariño
- Fundación Institución Antonio Nariño remite a autoridad indígena

Identificación del caso por parte de Padre de Familia:

- Remite a autoridad indígena.



**RUTA PARA COMUNIDADES ÉTNICAS EN CASOS DE MALTRATO INFANTIL,
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O AVISO SEXUAL**

